

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXV	Managua, D. N., Jueves 9 de Febrero de 1961	No. 34
---------	---	--------

<b>SUMARIO</b>	<b>SECCION JUDICIAL</b>
PODER EJECUTIVO	Remates . . . . . Pág. 311
GOBERNACION Y ANEXOS	Avisos. . . . . 312
Plan de Arbitrios de San Juan de Oriente Pág. 305	

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Plan de Arbitrios de San Juan de Oriente

No. 618

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores Teodoro Calero, Antonia de Gallegos, Bernardo López y Ramón Balmaceda, estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, que dice:

No. 4.—La Corporación Municipal de San Juan de Oriente, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Martícula	Mensual	Varios
—A—			
1.—Alumbrado eléctrico:—Todo dueño de predio, edificado o no que reciba el servicio de alumbrado, pagará por cada uno		₡ 1.00	
2.—Si el predio fuere edificado con casa de paja o de persona escasa de recursos, cada predio		0.50	
3.—En los demás sectores de la población, que no reciban el servicio de alumbrado, los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			₡ 0.50
4.—Agencias, compañías, personas naturales o empresas de transporte de carga o pasajeros	₡ 5.00	5.00	
5.—Agentes compradores o acaparadores de granos y otros productos	10.00	10.00	
6.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
7.—Agentes de seguros de vida, incendio, capitalización o similares, cada día de permanencia			2.00
8.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	

Fracción	Anual a Matrícula	Mensual	Varios
9—Movidos por fuerza muscular	₡ 1.50	₡ 1.50	
10—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
11—Anuncios con magnavoces o sin ellos, en vehículos motorizados y de extraña comprensión, cada día que hagan propaganda o vendan artículos			₡ 5.00
12—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, cada una			2.00
13—De cartas de venta, por cada uuidad que represente o tenga la misma			0.50
14—Animales vagos: de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
15—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
16—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
17—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calles que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
18—Aceras sin contruir, en el radio central, cada una			0.50
19—Arboles en los caminos, el que los derribe con fines de negocio, pagará la mitad de su valor al fondo municipal			
20—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			3.00
21—Agua potable: Tanto la Municipalidad como el vecindario deberán procurar mantener limpia e higienizada la fuente de agua potable, lo mismo que la limpieza del camino que conduce a ella			
—B—			
22—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
23—Bailes, músicas o serenatas, en la población después de las 10 pm.			3.00
24—Bailes, músicas o velas de imágenes con músicas en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
25—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
26—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
27—Nicaragüenses			1.00
28—Si la buhonería o negocio lo ejercieren en cualquier clase de vehículo motorizado, cada día de permanencia			5.00
29—Barberías: Con dos sillas o más	2.50	2.50	
30—Con una silla solamente	1.50	1.50	
31—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
32—Beneficios de café, la temporada			200.00
33—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			5.00
34—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			10.00
35—Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			3.00
36—Basuras: Los que las boten en lugares no destinados al efecto, incurrirán cada vez en una multa de			3.00
—C—			
37—Cantinas: Con existencias hasta de quinientos córdobas	5.00	5.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
38—Con existencias hasta de un mil córdobas	₡ 10.00	₡ 10.00	
39—Con existencias mayores de un mil córdobas	15.00	15.00	
40—Las que se establecen en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
41—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			₡ 5.00
42—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
43—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
44—Contraste de pesas o medidas: Romanas, o básculas para pesar quintales	2.00		
45—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
46—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata de madera fina, con fines de negocio			20.00
47—Cada mata de madera inferior			10.00
48—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
49—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			1.00
50—Cargo consejil: El que pretenda exonerarse si fuere de miembro de junta o de jurado			5.00
51—Si fuere de autoridad inferior			2.00
52—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
53—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			12.00
54—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	
55—Canteras en explotación	1.00	1.00	
56—Comerciantes o compradores de ganado mayor en pie, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
57—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, cada una			3.00
58—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de Cementerios:			2.00
59—Terraje de un adulto			5.00
60—Y de un párvulo			2.50
61—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
62—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			6.00
63—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
64—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
—Ch—			
65—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
66—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
67—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
68—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			6.00
69—Y por el de un cerdo			3.00
70—Destazadores o comerciantes de ganado mayor	10.00		
71—Y de ganado menor	5.00		
72—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
73—Dispensas de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
74—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
75—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
76—Declaratoria de herederos, por cada heredero			3.00
77—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
78—Demandas, embargos, etc., acompañarán al escrito una boleta de			2.00
79—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite			5.00
80—Donación de un solar para edificar			10.00

## —E—

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:

81—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.00	1.00	
82—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
83—Con existencias hasta de un mil córdoba	3.00	3.00	
84—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
85—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
86—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
87—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
88—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase			
89—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
90—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
91—Cada hectárea de terreno leborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	2.00		
92—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	1.50		
93—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.80		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, sean para su consumo o expendio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán			
94—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
95—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
96—Manteca, sebo o miel de abejas, cada cinco galones o fracción			0.30
97—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
98—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
99—Azúcar o dulce, quintal o fracción			0.30
100—Tabaco en rama, cada fardo			2.00
101—Algodón en rama, quintal			0.10
102—Ajonjolí y otros granos o cereales, y demás productos no especificados, quintal o fracción			0.25
103—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada			2.50
104—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
105 Frutas, legumbres, plátanos, guineos, leña, carbón y otros artículos no especificados, flete o tonelada		₡	1.00
106—Arena, piedras o tonelada			0.50
—F—			
107—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
108 Y el que la rinda			5.00
109—De la haz, el que la solicite			5.00
110—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	₡ 20.00		
111—Si poseyere 100 a 199 animales	15.00		
112—Si poseyere 50 a 99 animales	10.00		
113—Si poseyere 20 a 49 animales	7.00		
114—Si poseyere menos de veinte animales	4.00		
115—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
116—Alquiler del fierro municipal, por cada animal a herrar			2.00
117—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
—G—			
118—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
119—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
120—Garages: Con taller de reparaciones	4.00	₡ 4.00	
121—Sin taller de reparaciones	2.00	2.00	
—H—			
122—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.00	2.00	
123—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde			
—I—			
124—Introducción de mercadería: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
125—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
126—De arroz, frijoles, maíz o trigo			Libre
127—Si fueren soda o gaseosas y otras bebidas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de doce botellas			0.25
128—Carnes, frescas, secas o saladas, quintal o fracción			4.00
129—Cal, fanega			0.10
130—Otros artículos o productos, nacionales o extranjeros, voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
131—Información adperpetuam, el que la solicite			5.00
—L—			
132—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de			5.00
133—Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan para el consumo de la población o la lleven a cualquier otro Municipio; más de cinco galones diariamente	4.00	4.00	
134—Cinco galones o menos diariamente	2.00	2.00	
135—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.40
—M—			
136—Molinos, para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
137—Motores que funcionen en la población después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana	5.00	5.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—P—			
138—Panaderías	₡ 1.50	₡ 1.50	
139—Pisos: Carretas, carretones o pipas, de extraña compresión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito			₡ 0.25
140—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sean en días de fiestas titular o religioso			2.00
141—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
142—Permiso para hacer jabón negro, cada vez			1.00
143—Pilas para la venta de agua: Cuando el cántaro de cinco galones valga más de diez centavos		2.00	
144—Cuando el cántaro valga veinte centavos o más		3.00	
145—Pozos o vertientes para expendio de agua		3.00	
146—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	5.00	5.00	
147—Cuando estos aparatos llegaren de otra comprensión, cada día			5.00
148—Refrigeradora o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
149—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
150—Rótulos: Adheridos a los edificios	1.00	1.00	
151—Volados hacia la calle	2.00		
152—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
153—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
154—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que le corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			5.00
—S—			
155—Solares, sin edificación o sin aceras, en el radio central, cada uno		1.00	
156—Solares municipales, si después de un año de donados no edificaren, pagarán por cada uno		1.00	
157—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
158—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
159—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
160—Si son de madera			6.00
161—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res o para expendio de carnes de la misma			3.00
162—Títulos supletorios, el que lo solicite			2.00
163—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	2.00	2.00	
164—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
—V—			
Vehículos:			Placa
165—Automóviles, camiones, camionetas, buses, microbuses o jeeps	20.00		
166—Motocicletas o Motonetas	12.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
167—Bicicletas	₡ 5.00		₡ 5.00
168—Pipas para la venta de agua	5.00	₡ 3.00	5.00
169—Carretas ocarretones	5.00		5.00
170—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
171—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
172—Otros vehículos	3.00		3.00

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Las calificaciones de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 5. Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la solvencia correspondiente con el fondo municipal. El que contraviniera esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble de lo que por su culpa dejare de percibir el fondo municipal.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Alcalde no autorizará ninguna matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida por la Junta Departamental de Asistencia Social para este mismo requisito. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8. Los poseedores de terreno ejidales bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Al-

caldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población el que oportunamente demarque esta Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, y las demás orgánicas municipales, así como también el Decreto Ejecutivo No. 746, de 21 de Enero de 1960.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo se vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

San Juan de Oriente, tres de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—Horacio Potosme. Daniel Bracamonte, Srío.

Comuníquese —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 12 de Enero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 24473—B/U Nº 97756—₡ 16.60

Diez de la mañana del once de Febrero próximo, venderáse al martillo y al mejor postor los siguientes bienes muebles: tres pipas diferentes tamaños y capacidad, una urna de madera de dos tramos, una urna vertical de cinco tramos, las dos con sus vidrios correspondientes, tres rollitos de cinta de dos pulgadas de ancho, cuatro tubos de afeitar «Menen», cuatro pajas de aceite para niños «Menen», tres talcos de cuarenta y alete gramos cada uno, talco para niños color rosado de ciento trece gramos todos «Menen», seis rollitos adorno de vestido distintos colores, dos chalinas negras, cuatro pares de calcetines, un rollo de cinta rallada de seis pulgadas de ancho, nueve porta-bustos, dos rollitos de encaje, cuarentiuna diademas diferentes colores, cuatro lazos negros cola-caballo, rollito de cinta blanca, cinco vasitos crema «Pons», vasito perfume, dos tubos de pintura de labios, una cajita de polvo sólido, tres collares de fantasía, catorce prensa pelos, dieciséis pares chapas de fantasía,

ocho fajas de faja de mujer anchas, cinco prendedores de fantasía, faja blanca de varón, dos carteras de mujer, dos guirnalda artificiales, cinco ramilletes de flores artificiales, tres espejos de mango, diecinueve espejitos de bolalillo, un espejo pequeño, seis anillos de fantasía, treinticuatro pistolitas de juguete, veintidos trabas de fantasía, caja de lápices de escribir, tres pares de calzado de mujer (cariocas), siete peines, seis pieza de adorno de sala, una lamparita china, dieciséis chimbombas de hula chicas, tres cajitas pequeñas de juguete, ocho pelnetas, un rodillo plástico, azafate plástico, cuarentinueve de género sin medir, tres vestidos de niña de diferente colores, calzón de mujer de hilo, pantaloncito chamblack, tres vestiditos, una falda de niña, un calzoncillo de varón, dos vestiditos de niños, dos pañuelos grandes, uno rojo y otro verde.

Ejecuta: Aura Valle v. de González a Rebeca Cerrato de Sosa.

Dado en el Juzgado Civil Distrito.—León, trece de Enero de mil novecientos sesentiuono.—A. Valle S., Secretario. 3 3

Nº 24602—B/U Nº 984648—\$ 7.00

Diez mañana trece Febrero venidero, subastaráse este Despacho finca urbana, linda y mide: oriente, veinticinco varas, sucesores Filiberto Alvarez calle; poniente, veinticuatro varas, Berta de Gutiérrez, otro; norte, herederos Manuel Alonso Sánchez, otros; sur, Emelda de Ramírez, otro, sesenticuatro varas ambos rumbos.

Ejecución: Manuel Ruiz Rodríguez contra Angel Mercado Gutiérrez.

Base: Treinta Mil Córdoba

Oyense posturas.

Juzgado Distrito.—Masatepe, veintitres Enero mil novecientos sesenta y uno.—Dr. R. Tapia Moncada. —Carlos B. Ruiz O., Srío. 3 3

Nº 24675—B/U Nº 133339—\$ 7.92

Diez mañana quince corriente, este Juzgado subastaráse finca No. 13.888, 2 manzanas, limitada: oriente, camino San Donato; poniente, María Navarrete; norte, Benedicto Rodríguez Navarrete; sur, Mercedes Rodríguez.—Finca No. 7.701, 1 manzana, limitada: oriente, Julia Rodríguez; poniente y sur, Juan Pablo Rodríguez; norte, callejón.—Finca No. 14.633, 6 manzanas: oriente, Juan Alvarez; poniente, Fabio Escobar; norte, Nicolás Hernández; sur, Lucila Alvarez de Madrigal. Las tres jurisdicción Ticuantepe.

Ejecución: Agueda Soto Parrales va. Pedro Garcia Velásquez.

Base: Tres Mil Seiscientos Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, uno de Enero mil novecientos sesentiuono.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes O., Srío. 3 3

Nº 24524—B/U Nº 97784—\$ 6.80

Cuatro tarde catorce Febrero entrante, local este Juzgado subastaráse mejor postor solar urbano sito sureste esta ciudad, quince varas frente, veintisiete fondo, lindante: norte, Méilda Cabrera; sur, catorce calle sureste; oriente, Francisco Mendieta; poniente, Hermanos Cristianos.

Base subasta: Quince Mil Córdoba.

Ejecución: Francisco Valle contra María Angélica Callejas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, diecinueve Enero mil novecientos sesentiuono.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Civil Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 3

Nº 24539—B/U Nº 97749—\$ 8.00

Cuatro tarde veintiuono Febrero corriente año, subastaráse local este Juzgado predio urbano ubicado barrio Monseñor Lezcano esta ciudad, de trece varas frente, por cincuenta de fondo, dentro siguientes linderos: oriente, Elvira Alvarado; occidente,

Cristina de Argüello, avenida en medio; norte, Francisco Pérez; y sur, Carmen de Calderón.

Ejecución: «Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.» contra Andrés Pastora.

Base subasta: Veintisiete Mil Ciento Cincuentiuono Córdoba y Ochentisiete Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos sesentiuono. — Gonzalo Barberena Romero.—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 3

Nº 24625—B/U Nº 74469—\$ 6.80

Diez mañana quince Febrero venidero, subastaráse este Despacho finca rústica esta jurisdicción, dos manzanas, limitado: oriente, Reyes Gaitán; poniente, Ruperto García, camino; norte, herederos Faustino Ruiz; sur, Simona Aguirre, camino.

Ejecución: Victorino Rosales García — Eduardo Córdoba Díaz.

Base: Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito.—Masatepe, veinte Enero mil novecientos sesenta y uno.—Dr. R. Tapia Moncada, Juez de Distrito.—Carlos B. Ruiz O., Srío. 3 3

Nº 24617—B/U Nº 133306—\$ 7.00

Nueve mañana quince Febrero próximo, rematráse este Juzgado finca rústica ubicada comarca El Zahino esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, fincas de Nicolás Suárez y Rosendo Marín; occidente, finca de Antonio Toledo; norte, finca de Zenón Flores; y sur, finca de Manuel Guadamuz.

Ejecuta: Enrique Toledo Flores a Marcelino Toledo Jarquín.

Base: Un Mil Córdoba.

Dado Juzgado Local Civil.—Camoapa, veinticinco Enero mil novecientos sesentiuono.—G. S. Robles M. Juez Local Civil.—J. David Flores, Secretario. 3 3

Nº 24683—B/U Nº 130626—\$ 8.00

Once mañana catorce Febrero entrante, local este Juzgado subastaráse al martillo equipo Metabolismo Basal consistente: un taburete de hierro con forro, una lámpara de pie, una mesa de operaciones «Shampaine» número S. 4183 1/2 y de exámenes, un Metaboles MaKerBos de oxígeno

Se subasta en ejecución de Baneo Nacional de Nicaragua contra Horacio Gutiérrez y otros.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veintiseis Enero de mil novecientos sesenta y uno.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veintisiete Enero mil novecientos sesenta y uno.—S. Delgado M., Juez Civil del Distrito.—Julio C. Mendoza, Srío, 3 1

#### A V I S O S

Nº 24336—B/U Nº 97732—\$ 46.50

De conformidad con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, avisamos que la Sra. Doris Barrios de Lanning, nos ha solicitado la reposición del Certificado No. 244 que ampara 20 Acciones de este Banco que se le extravió.

Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.

BANCO DE AMERICA

30 27

Nº 24337—B/U Nº 97737—\$ 44.61

De conformidad con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, avisamos que el Sr. Paul Dambach, nos ha solicitado la reposición del Certificado No. 55 que ampara 10 Acciones de este Banco que se le extravió.

Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.

BANCO DE AMERICA

30 27